

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**GADMP-CC-2023/2027-029-O Cantón Pasaje:** Para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales del cantón, a través de la creación y gestión de áreas de conservación y uso sostenible 2

**GADMP-CC-2023/2027-030-O Cantón Pasaje:** Reformatoria que reglamenta la denominación de calles y avenidas de la ciudad y sus parroquias urbanas y rurales ..... 38

**GADMP-CC-2023/2027-031-O Cantón Pasaje:** Que regula el uso, funcionamiento y administración del Centro Comercial “Pasaje” y el Boulevard “Seis Esquinas”..... 44

#### CANTÓN PANGUA:

#### FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón, efectuada en la Edición Especial No. 1386 del Registro Oficial de 15 de febrero de 2024 ..... 64**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-029-O****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE****Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que,** los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los Arts. 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

**Que,** según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.";

**Que,** los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e

inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que,** son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que,** el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los Arts. 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que,** el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Arts. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibidem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de

suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

**Que,** el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que,** el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

**Que,** según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD's Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

**Que,** es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Arts. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibidem;

**Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que,** el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su Art. 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el Art. 1 del Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

*Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"*

**Que,** el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

**Que,** por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

**Que,** por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que,** es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Pasaje, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

**Que,** la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

**Que,** la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

**Que,** es necesario expedir una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje con fecha de 18 de marzo del 2002, expide la Ordenanza de Creación del Comité de Gestión Ambiental Cantonal de Pasaje.

**Que,** la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, a través de un Informe Técnico, indica que es necesario implementar el cobro del aporte ciudadano a través de su inclusión en el impuesto predial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**La “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PASAJE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE”**

**TITULO I****DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS.****CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Pasaje.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD**

**Art. 2.-** Esta ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del cantón Pasaje.

**CAPÍTULO III  
GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la finalidad de esta ordenanza, conforme lo previsto en el artículo **264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación y Uso Sostenible.-** Para efectos de esta ordenanza, se entiende por Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra y del territorio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública,

privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art. 5. Objeto.-** Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 6.-** El reconocimiento oficial del ACUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la jefatura o dirección encargada del área ambiental, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta ordenanza.

**Art. 7.-** El reconocimiento de ACUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros,

- lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
  - h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
  - i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
  - j) Suelos Rurales de Protección.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito, la dirección encargada del área ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACUS. El Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE**

**Art. 8.- Creación o Reconocimiento.-** Mediante esta ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Pasaje crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación y Uso Sostenible:

**Bloque 1:** Este bloque se encuentra distribuido en el sector oriental del cantón Pasaje, limitando al norte en la parroquia Progreso con los cantones El Guabo en la provincia de El Oro, y Río Bonito y Pucará en la provincia de Azuay; hacia el sur pasando por la parroquia Casacay, hasta la cabecera parroquial de Pasaje, en el límite con los cantones Atahualpa y Santa Rosa de la provincia de El Oro, forma parte de este bloque las cabeceras de cuenca de los ríos San Jacinto, río Caluyacu, río Muyuyacu, río Huizho y al cuenca baja del río Casacay, así como los sectores de La Loma, La Comuna, La Ensilada, El Tigrero, La Tigrera, Agua Caliente, Palo Marcado, La Conga, La Unión de Calayacu, Quera, Tambo Grande, Los Playones, California de los Ángeles, incluye el cerro El Mirador en la cabecera de cuenca del río San Jacinto, los sectores Palo Marcado, La Loma, La Comuna, La Ensilada y Casacay. Este bloque está definido para proteger las áreas de interés hídrico y remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). La superficie que cubre este bloque es de **17505,86** hectáreas.

**Bloque 2:** Este bloque está ubicado al sur oeste del cantón Pasaje, limita con el cantón Chilla, y formando parte de este bloque los sectores de Uzhcurrumi y Pacayunga. Este bloque está definido para proteger su alto interés hídrico y presencia de remanentes de bosque, además de promover el manejo eficiente de áreas intervenidas; de esta manera la superficie que cubre este bloque es de **432,38** hectáreas.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico que abastecen a las poblaciones de La Unión, Chiche, Quera Centro, Quera Centro Alto, El Limón, Ochoa León, Loma de Franco, Cerritos, Casacay, Panecillo, San Agustín y Pasaje (cuenca baja del río Casacay). Dentro del **Bloque 2**, se encuentran singularizada 1 Área de Interés Hídrico que abastece agua a dos sectores de Pacayunga y Uzhcurrumi.

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el **Anexo 1** que contiene el "Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Pasaje"; b) el **Anexo 2** que contiene el "Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Pasaje"; y, c) el **Anexo 3 referente a la** "Tabla de Áreas con sus respectivas superficies".

**Art. 9.- Ubicación.-** Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (**Bloques 1 y 2**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 3**: "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Pasaje", el cual constituye parte integrante de esta ordenanza.

### **Superficies:**

La superficie total de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible es de **17938,24 hectáreas**, dentro de las cuales se ubican las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Pasaje, detalladas en su orden, respectivamente en la tabla 1.

Las ACUS se conforman de manera específica por las siguientes superficies:

**Tabla 1.** Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACUS del Cantón Pasaje.

| <b>Bloque</b> | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Superficie</b> |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Bloque 1      | Este bloque se encuentra distribuido en el sector oriental del cantón Pasaje, limitando al norte en la parroquia Progreso con los cantones El Guabo, la parroquia Río Bonito en la provincia de El Oro, y Pucará en la provincia de Azuay; hacia el sur pasando por la parroquia Casacay, hasta la cabecera parroquial de Pasaje, en el límite con los cantones Atahualpa y Santa Rosa de la provincia de El Oro, forma parte de este bloque las cabeceras de cuenca | 17.506.86 ha.     |

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
|              | de los ríos San Jacinto, río Caluyacu, río Muyuyacu, río Huizho y al cuenca baja del río Casacay, así como los sectores de La Loma, La Comuna, La Ensellada, El Tigrero, La Tigrera, Agua Caliente, Palo Marcado, La Conga, La Unión de Calayacu, Quera, Tambo Grande, Los Playones, California de los Ángeles, incluye el cerro el Mirador en la cabecera de cuenca del río San Jacinto, los sectores Palo Marcado, La Loma, La Comuna, La Ensellada y Casacay. Este bloque está definido para proteger las áreas de interés hídrico y remanentes de bosque, vegetación arbustiva y el manejo de forma adecuada de los agro ecosistemas (áreas intervenidas). |                      |
| Bloque 2     | Este bloque está ubicado al sur oeste del cantón Pasaje, limita con el cantón Chilla, y formando parte de este bloque los sectores de Uzhcurrumi y Pacayunga. Este bloque está definido para proteger su alto interés hídrico y presencia de remanentes de bosque, además de promover el manejo eficiente de áreas intervenidas; de esta manera la superficie que cubre este bloque es de <b>432,38</b> hectáreas                                                                                                                                                                                                                                              | 432,38 ha.           |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>17.938,24 ha.</b> |

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.-** En las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (**Bloques 1 y 2**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

Ecosistemas que se conservarán dentro de las ACUS del cantón Pasaje:

- Bosque Semideciduo de Tierras Bajas del Jama-Zapotillo
- Bosque Siempreverde Estacional de Tierras Bajas del Jama-Zapotillo
- Bosque Siempreverde Estacional Piemontano de Cordillera Occidental de Los Andes
- Bosque Siempreverde Estacional Piemontano del Catamayo-Alamor
- Bosque Siempreverde Montano de Cordillera Occidental de Los Andes
- Bosque Siempreverde Estacional Piemontano del Catamayo – Alamor
- Bosque Deciduo de Tierras Bajas del Jama Zapotillo

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de

suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 11.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del cantón Pasaje, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACUS conforme al procedimiento establecido en este capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Comités de Gestión, Autoridad Ambiental, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

**Art. 13.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACUS propuesto, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde /Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje en la cual se manifieste el ánimo

de que el sitio sea reconocido como ACUS.

- b)** Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pasaje; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del gobierno autónomo descentralizado municipal, a través de los técnicos de la jefatura del área ambiental.

**Art. 15.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACUS, funcionarios de la jefatura del área ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al Alcalde/Alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.-** La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde/Alcaldesa, el proyecto de creación del ACUS, para que emita el respectivo acto administrativo de reconocimiento oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACUS, a los propietarios o poseionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones

y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.-** Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio que representa a la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta ordenanza y en otros cuerpos legales.

## **CAPITULO VI REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.**

**Art. 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACUS conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales preexistentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causas, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, la jefatura del área ambiental, la cual realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art. 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional.

## **CAPÍTULO VII ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACUS Y PROCEDIMIENTOS**

### **SECCIÓN I CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 27.-** La Zonificación que se realice en las ACUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

**Art. 28.-** La Jefatura del Área Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) La jefatura del área ambiental, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.
- b) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al gobierno autónomo descentralizado municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
- d) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- e) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la

Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### **SECCIÓN III**

#### **ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACUS**

**Art. 29.-** La Zonificación Específica de las ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

#### **Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.

- Caza y pesca ilegal.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-**

Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el gobierno autónomo descentralizado municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca ilegal.

**c) Zona de uso Sostenible.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.

- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

#### **Prohibiciones:**

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos, pecuarios y piscícolas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas que técnicamente la dirección encargada del área ambiental lo determine.

### **CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACUS**

#### **SECCIÓN I ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES**

**Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACUS.-** La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la dirección del área ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pasaje determine para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la dirección del área ambiental. La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

**Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje o de las Empresas Públicas Municipales, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras.-** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación y Uso Sostenible.

## **SECCIÓN II DEL COMITÉ DE GESTIÓN**

**Art. 33.-** Se conforma el Comité de Gestión de las ACUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

**Art. 34.-** El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Alcalde/Alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACUS.
- c) Director del área ambiental.
- d) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACUS.
- e) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.
- f) Un representante de los usuarios o consumidores del agua para consumo humano del cantón Pasaje.
- g) Un delegado de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que existieran en el cantón Pasaje.
- h) Un representante de la sociedad civil relacionado con actividades de conservación ecológica.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión.-** El Comité de Gestión estará presidido por el Alcalde del Cantón Pasaje o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por la dirección del área ambiental, quien tendrá la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y demás funciones afines a esta designación.

Las actividades que desarrolle el comité en base de sus atribuciones, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

**Art. 36.-** Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar en primera instancia el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por la dirección o jefatura del área ambiental para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.
- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACUS.

## **TITULO II**

### **FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS**

#### **CAPITULO I**

##### **FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.-** Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje destinará recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta ordenanza. El valor de este rubro deberá ser igual o mayor al monto total anual aportado por la ciudadanía a través del componente tarifario denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales".

**Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.-** Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje establecerá

un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará mediante el impuesto predial, estableciendo un monto adicional de 0,25 centavos.

**Art. 39.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- b) De contribuciones, legados y donaciones;
- c) Otras fuentes

**Art. 40.-** Con el fin de garantizar a largo plazo la adecuada utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes hídricas y ecosistemas naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá constituirse como miembro de un Fideicomiso Mercantil de Administración, cuyo objetivo será apoyar la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y del entorno ecológico en las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) dentro de su jurisdicción, mediante la suscripción del correspondiente convenio de constitución. En este contexto, podrá establecerse una Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, la cual podrá ser fideicomitida al fideicomiso, permitiendo la transferencia automática y mensual de los recursos generados por este instrumento para su uso exclusivo en la protección de fuentes hídricas y ecosistemas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de esta ordenanza. Además, el fideicomiso gestionará contrapartes y financiamiento complementario proveniente de fuentes externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tanto a nivel nacional como internacional.

**Art. 41.-** Anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Pasaje a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## **CAPÍTULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 42.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, según este orden de prelación, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a)** Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACUS creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b)** Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c)** Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d)** Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACUS.
- e)** Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f)** Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bio- emprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y producción sostenible.
- g)** Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- h)** Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i)** Fortalecimiento de las áreas técnicas específicas al área ambiental, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.
- j)** Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- k)** Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- l)** Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- m)** Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 43.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Arts. 37, 38 y 39 del Título II de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las

singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### **TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS**

#### **CAPÍTULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 44.-** Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente la dirección del área ambiental, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Gestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 45.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la dirección competente al área de ordenamiento territorial, avalúos y catastros elaborará un registro especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 46.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo, estado y porcentaje de la cobertura vegetal natural en el área a registrar.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 47.- Del Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/ alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser

procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección de Gestión Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACUS.

## **CAPITULO II APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO**

**Art. 48.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la dirección del área ambiental, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 49.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua y los Bosques. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios.

## **CAPÍTULO III CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL**

**Art. 50.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-**

Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACUS e inscritas en el Registro Forestal de la regional o zonal de la Autoridad Nacional Ambiental, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 51.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del GAD Municipal, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectores, declaradas por la Autoridad Nacional Ambiental;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

#### **TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 52.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 53.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 54.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para

perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 55.-** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 56.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

### **1. Sanciones pecuniarias:**

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

### **2. Otras sanciones, dependiendo de cada caso:**

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 57.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada

del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 58.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la dirección del área ambiental, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 59.-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función. En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 60.-** La dirección del área ambiental ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 61.-** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 62.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACUS del Cantón Pasaje regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Para el caso de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible la información a la que se refiere el Art. 13 de esta ordenanza consta en la "propuesta de potenciales ACUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el cantón Pasaje. Se instruye a la dirección del área ambiental para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta ordenanza.

**CUARTA. -** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje para los fines legales consiguientes.

**QUINTA. -** Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 60 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SEXTA.-** Una vez aprobada esta ordenanza, el Alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Gestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

Dentro de un plazo de tres meses contados desde la aprobación de este instrumento normativo por el cabildo, la dirección del área ambiental realizará todas las gestiones orientadas a la conformación y funcionamiento del comité de gestión al que se refiere el Art. 33 y siguientes de esta ordenanza. Al finalizar el antes mencionado plazo, el Comité de Gestión deberá estar integrado para su correspondiente funcionamiento.

**SEPTIMA.-** El texto íntegro de esta ordenanza, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar la ORDENANZA DE CREACIÓN, DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL CANTONAL DE PASAJE; así como también, toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO**  
Validar únicamente con FirmaBC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**  
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente "**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN PASAJE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE**", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 29 de mayo de 2025 y jueves 05 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**  
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 12 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO**  
Validar únicamente con FirmaBC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

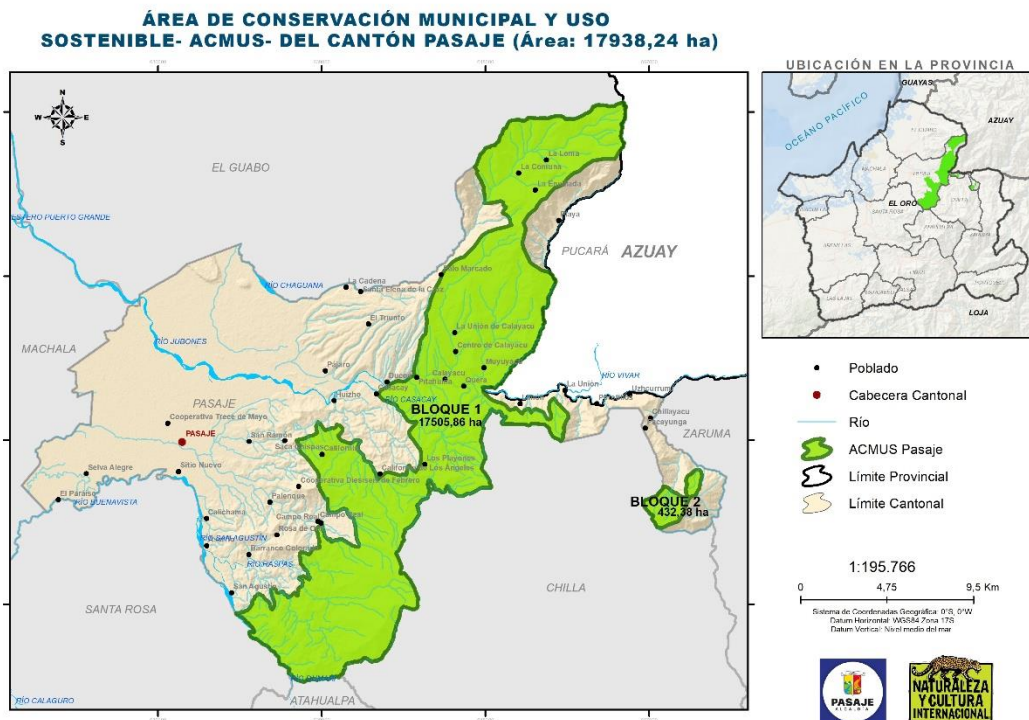
**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 12 de junio de 2025.  
**Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**  
Validar únicamente con FirmaBC

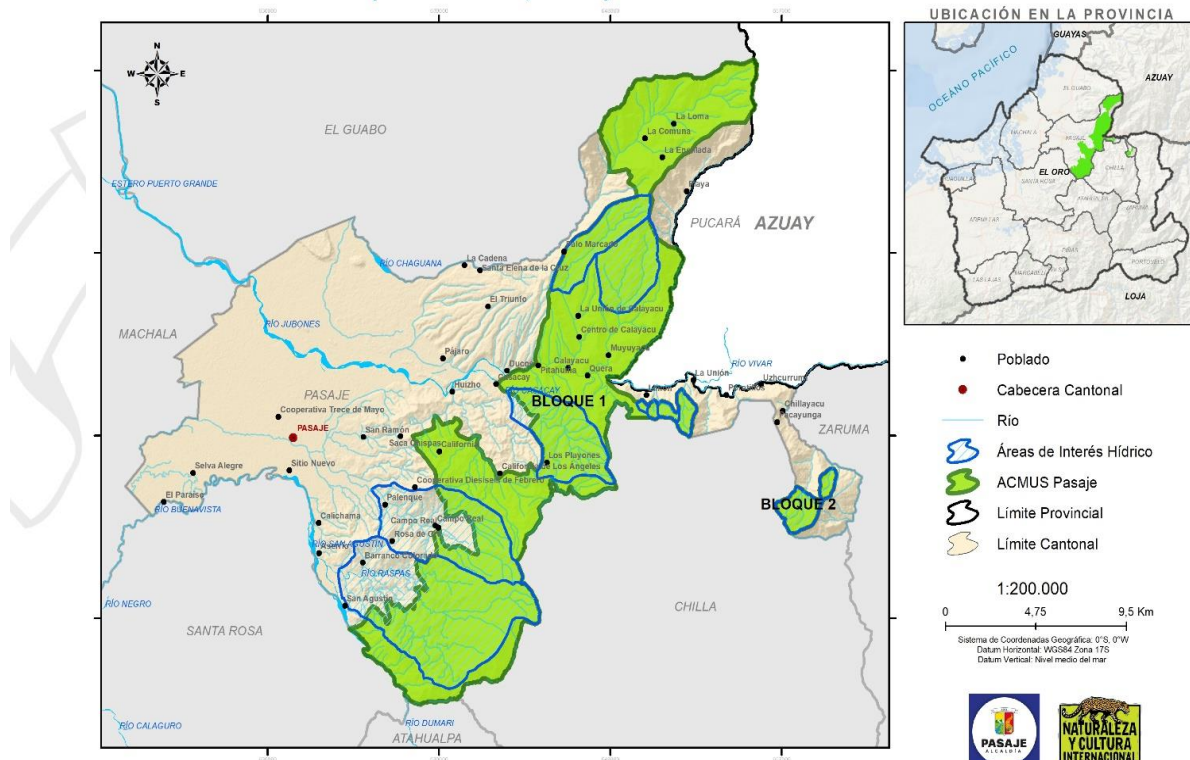
Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

# **ANEXO 1.** Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Pasaje.



**ANEXO 2.** Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Pasaje.

**ÁREAS DE INTERÉS HÍDRICO EN EL CANTÓN PASAJE**  
(Área:10824,49 ha)



**ANEXO 3.** Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Pasaje.

| <b>Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Pasaje</b> |                 |                  |                |                 |                  |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------------|-----------------|------------------|
| <b>BLOQUE 1</b>                                                          |                 |                  |                |                 |                  |
| <b>Vértice</b>                                                           | <b>Este (m)</b> | <b>Norte (m)</b> | <b>Vértice</b> | <b>Este (m)</b> | <b>Norte (m)</b> |
| 1                                                                        | 647392.15       | 9645017.54       | 92             | 634299.06       | 9620487.16       |
| 2                                                                        | 647978.98       | 9646022.19       | 93             | 635518.48       | 9621590.25       |
| 3                                                                        | 648543.67       | 9646237.26       | 94             | 636281.98       | 9620727.13       |
| 4                                                                        | 649023.31       | 9647099.85       | 95             | 636206.94       | 9621730.21       |
| 5                                                                        | 649475.73       | 9647567.17       | 96             | 636307.75       | 9621884.99       |
| 6                                                                        | 650136.36       | 9647539.84       | 97             | 636605.27       | 9621618.09       |
| 7                                                                        | 650395.87       | 9647714.77       | 98             | 636752.77       | 9621667.03       |
| 8                                                                        | 651167.21       | 9647683.85       | 99             | 637149.96       | 9621376.76       |
| 9                                                                        | 652082.70       | 9647797.26       | 100            | 637469.58       | 9621621.23       |
| 10                                                                       | 652388.37       | 9647634.52       | 101            | 637662.62       | 9621466.88       |
| 11                                                                       | 652901.08       | 9647641.19       | 102            | 637905.12       | 9621981.00       |
| 12                                                                       | 653543.46       | 9647947.72       | 103            | 637762.05       | 9622385.98       |
| 13                                                                       | 653898.88       | 9648305.92       | 104            | 637980.30       | 9622550.89       |
| 14                                                                       | 654617.89       | 9648372.06       | 105            | 638300.41       | 9622359.31       |
| 15                                                                       | 655532.53       | 9648550.25       | 106            | 638375.22       | 9622468.56       |
| 16                                                                       | 655708.71       | 9648333.48       | 107            | 638061.66       | 9622900.97       |
| 17                                                                       | 655447.92       | 9647360.28       | 108            | 637768.86       | 9623652.02       |
| 18                                                                       | 655423.68       | 9646712.18       | 109            | 637868.83       | 9623857.42       |
| 19                                                                       | 655615.56       | 9646288.08       | 110            | 638320.07       | 9623750.10       |
| 20                                                                       | 655092.85       | 9645442.37       | 111            | 638508.13       | 9624031.49       |
| 21                                                                       | 653885.84       | 9645341.79       | 112            | 638877.38       | 9624107.83       |
| 22                                                                       | 653164.98       | 9644771.81       | 113            | 638697.58       | 9625164.78       |
| 23                                                                       | 652494.42       | 9644386.24       | 114            | 639008.42       | 9625376.83       |
| 24                                                                       | 652259.73       | 9644034.19       | 115            | 639861.47       | 9624498.14       |
| 25                                                                       | 651823.86       | 9643849.79       | 116            | 641026.18       | 9624153.85       |
| 26                                                                       | 651329.18       | 9643277.43       | 117            | 641052.85       | 9624296.93       |
| 27                                                                       | 650754.02       | 9642703.95       | 118            | 640773.97       | 9625635.56       |
| 28                                                                       | 650083.49       | 9641925.57       | 119            | 640359.29       | 9626205.45       |
| 29                                                                       | 650212.68       | 9641605.82       | 120            | 639372.29       | 9625987.19       |
| 30                                                                       | 650021.89       | 9640828.68       | 121            | 639333.48       | 9626794.74       |
| 31                                                                       | 650091.36       | 9640520.65       | 122            | 638803.73       | 9627490.60       |
| 32                                                                       | 650465.97       | 9639742.60       | 123            | 638758.40       | 9628293.16       |
| 33                                                                       | 651069.48       | 9639323.50       | 124            | 637756.95       | 9629510.12       |
| 34                                                                       | 651548.94       | 9639209.48       | 125            | 637821.75       | 9629713.18       |
| 35                                                                       | 651236.13       | 9636539.99       | 126            | 637602.63       | 9629982.33       |
| 36                                                                       | 647821.53       | 9632902.79       | 127            | 638276.05       | 9630216.22       |

|    |           |            |     |           |            |
|----|-----------|------------|-----|-----------|------------|
| 37 | 647876.15 | 9632663.16 | 128 | 638754.00 | 9630413.00 |
| 38 | 648431.24 | 9632170.72 | 129 | 638690.73 | 9630756.49 |
| 39 | 649063.37 | 9631942.29 | 130 | 638783.16 | 9630989.85 |
| 40 | 649335.06 | 9631657.85 | 131 | 639163.35 | 9630564.83 |
| 41 | 649699.97 | 9631759.63 | 132 | 639386.07 | 9630612.47 |
| 42 | 650006.33 | 9631444.06 | 133 | 639826.90 | 9630866.33 |
| 43 | 650311.06 | 9631744.50 | 134 | 640058.68 | 9630769.49 |
| 44 | 650509.24 | 9631524.04 | 135 | 640131.70 | 9630502.79 |
| 45 | 650772.86 | 9631703.37 | 136 | 639889.69 | 9630245.30 |
| 46 | 651189.95 | 9631522.71 | 137 | 640095.27 | 9629989.07 |
| 47 | 651399.26 | 9631168.29 | 138 | 640489.66 | 9629849.98 |
| 48 | 651551.56 | 9631166.73 | 139 | 640795.60 | 9629989.87 |
| 49 | 651485.46 | 9631673.25 | 140 | 641129.93 | 9629966.45 |
| 50 | 651514.46 | 9632090.13 | 141 | 640989.72 | 9629465.06 |
| 51 | 651752.73 | 9632304.88 | 142 | 641704.30 | 9628772.65 |
| 52 | 652086.77 | 9631939.03 | 143 | 642046.60 | 9627899.61 |
| 53 | 652513.68 | 9631467.08 | 144 | 642493.66 | 9628211.77 |
| 54 | 652543.99 | 9631247.91 | 145 | 643283.77 | 9628074.45 |
| 55 | 652296.07 | 9630731.15 | 146 | 643652.86 | 9628120.48 |
| 56 | 652252.55 | 9630359.23 | 147 | 643798.43 | 9628628.01 |
| 57 | 652149.12 | 9629971.52 | 148 | 644157.28 | 9628269.35 |
| 58 | 651727.58 | 9630184.45 | 149 | 644400.59 | 9628672.41 |
| 59 | 651506.87 | 9630590.07 | 150 | 644447.55 | 9629359.03 |
| 60 | 651266.73 | 9630846.56 | 151 | 643867.18 | 9630207.46 |
| 61 | 650357.07 | 9630816.74 | 152 | 643785.20 | 9630454.87 |
| 62 | 650123.82 | 9630887.47 | 153 | 644184.51 | 9631025.84 |
| 63 | 648928.69 | 9630889.16 | 154 | 643424.56 | 9631563.26 |
| 64 | 648344.10 | 9631704.36 | 155 | 643114.89 | 9631928.18 |
| 65 | 647865.75 | 9630519.46 | 156 | 642346.54 | 9632222.39 |
| 66 | 647981.05 | 9628943.92 | 157 | 642130.11 | 9632487.21 |
| 67 | 647785.64 | 9628423.49 | 158 | 642669.07 | 9632963.99 |
| 68 | 648311.70 | 9627400.79 | 159 | 643188.05 | 9633267.46 |
| 69 | 646175.24 | 9627151.26 | 160 | 643870.67 | 9633463.26 |
| 70 | 645937.40 | 9627471.05 | 161 | 644090.57 | 9633650.81 |
| 71 | 645608.96 | 9627129.89 | 162 | 644249.97 | 9634718.98 |
| 72 | 645136.40 | 9627315.79 | 163 | 644428.57 | 9635511.41 |
| 73 | 644899.07 | 9627819.40 | 164 | 644705.07 | 9635833.40 |
| 74 | 644934.17 | 9627073.56 | 165 | 644779.14 | 9636530.06 |
| 75 | 644239.40 | 9626420.70 | 166 | 644719.61 | 9636986.47 |
| 76 | 644237.23 | 9625721.17 | 167 | 645004.34 | 9637768.31 |
| 77 | 643432.38 | 9624426.66 | 168 | 645568.07 | 9639035.47 |
| 78 | 643086.99 | 9623807.71 | 169 | 646248.93 | 9639823.00 |

|    |           |            |     |           |            |
|----|-----------|------------|-----|-----------|------------|
| 79 | 643396.55 | 9623031.15 | 170 | 646830.15 | 9640080.77 |
| 80 | 643306.59 | 9622718.95 | 171 | 647776.54 | 9641199.00 |
| 81 | 643486.59 | 9622716.90 | 172 | 648693.87 | 9641619.75 |
| 82 | 644118.50 | 9621851.60 | 173 | 649432.87 | 9641817.51 |
| 83 | 644293.48 | 9621295.17 | 174 | 649294.64 | 9642228.31 |
| 84 | 644269.68 | 9620874.80 | 175 | 648934.28 | 9642492.47 |
| 85 | 644036.34 | 9620710.11 | 176 | 649127.95 | 9642805.20 |
| 86 | 643500.54 | 9620880.80 | 177 | 649007.30 | 9642859.18 |
| 87 | 642664.98 | 9618549.05 | 178 | 648972.38 | 9643048.09 |
| 88 | 642177.80 | 9617973.87 | 179 | 648843.79 | 9643124.29 |
| 89 | 639932.80 | 9616996.27 | 180 | 647923.48 | 9643008.47 |
| 90 | 638054.74 | 9616757.10 | 181 | 647874.23 | 9643723.83 |
| 91 | 637191.55 | 9617205.66 | 182 | 647506.72 | 9644664.31 |

**BLOQUE 2**

| Vértice | Este (m)  | Norte (m)  | Vértice | Este (m)  | Norte (m)  |
|---------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| 1       | 656699.66 | 9626674.82 | 23      | 659736.23 | 9627356.43 |
| 2       | 657403.62 | 9626961.26 | 24      | 659621.93 | 9627170.16 |
| 3       | 657531.77 | 9627143.63 | 25      | 659579.60 | 9627048.69 |
| 4       | 657687.03 | 9627266.85 | 26      | 659515.45 | 9626989.33 |
| 5       | 657778.23 | 9627474.15 | 27      | 659410.44 | 9626936.39 |
| 6       | 658075.19 | 9627376.01 | 28      | 659225.70 | 9626855.34 |
| 7       | 658163.00 | 9627250.00 | 29      | 658975.72 | 9626374.40 |
| 8       | 658493.30 | 9627102.23 | 30      | 658851.57 | 9625957.27 |
| 9       | 658840.43 | 9626873.63 | 31      | 658648.47 | 9625633.24 |
| 10      | 659005.27 | 9626825.41 | 32      | 658523.53 | 9625536.51 |
| 11      | 659083.51 | 9626871.87 | 33      | 658031.80 | 9625367.22 |
| 12      | 659017.61 | 9627127.78 | 34      | 657681.15 | 9625201.97 |
| 13      | 658994.36 | 9627322.27 | 35      | 657411.92 | 9625228.41 |
| 14      | 659062.02 | 9627538.65 | 36      | 657295.18 | 9625472.72 |
| 15      | 659064.52 | 9627626.43 | 37      | 657130.06 | 9625687.13 |
| 16      | 659014.34 | 9627819.68 | 38      | 657199.07 | 9625825.14 |
| 17      | 659079.03 | 9628018.87 | 39      | 657169.49 | 9625926.18 |
| 18      | 659290.17 | 9628153.81 | 40      | 657021.63 | 9625980.40 |
| 19      | 659571.39 | 9628381.69 | 41      | 656947.69 | 9626101.16 |
| 20      | 659773.22 | 9628361.36 | 42      | 656730.82 | 9626335.28 |
| 21      | 659879.26 | 9628170.09 | 43      | 656698.78 | 9626493.01 |
| 22      | 659818.78 | 9627796.70 |         |           |            |

## **ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-030-O**

### **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía de la que gozan los organismos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literal c) del COOTAD, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las funciones de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)"

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial orienta el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), describe como bienes de uso público a aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Entre los que se encuentran las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Que, tanto en la ciudad de Pasaje, en los sectores periféricos como en las ciudadelas donde se asientan urbanizaciones, y en varias lotizaciones aprobadas cuando estuvo vigente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como en las Parroquias Urbanas y Rurales, existen calles y avenidas que no cuentan con el nombre pertinente, por lo que se requiere que el Concejo cantonal determine los nombres de dichas calles.

Que, la denominación de calles y avenidas determinarán que los sitios sean ubicados de manera fácil y rápida con sus direcciones domiciliarias e instituciones que funcionan en la jurisdicción cantonal.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconocer públicamente en sus calles y avenidas el nombre de los hombres y mujeres ilustres que se han perennizado a través del tiempo como muestras de ejemplo para las futuras generaciones.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017 se expide la "Ordenanza que reglamenta la denominación de calles y avenidas de la ciudad de Pasaje, y sus parroquias urbanas y rurales", misma que fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017 y Sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente;

Que, con fecha 31 de agosto de 2018 se expide la "Ordenanza de Nomenclatura de Calles de la Ciudad de Pasaje, que confirma y ratifica el Nombre de las Calles existentes e incluye el Nombre a las Calles que no contaban con la misma", misma que fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 23 de agosto de 2018 y jueves 30 de agosto de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide la:**

### **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DENOMINACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE PASAJE, Y SUS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES.**

**Art. 1.** – Refórmese el Art. 10, por el siguiente texto:

**"Art. 10. De los Requisitos y Procedimientos.-** Para proponer la denominación o cambio de nombre de una o varias calles o avenidas se lo realizará mediante la presentación de una solicitud, dirigida al Alcalde/sa, debiendo considerar y justificar lo siguiente:

- a. Que el nombre que se proponga genere identidad Pasajeña o de personas que en vida prestaron relevantes servicios a la comunidad.
- b. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida.
- c. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, prohibidos por el registro civil y/o en idiomas extranjeros.
- d. En caso de referirse a un nombre de persona, se deberán detallar las actividades que en vida adornaron su gestión, las que podrán ser de carácter profesional, gremial, cultural, deportivo, artesanal, etc. No se aceptarán nombres de personas que al momento de la postulación se encuentren con vida.

El procedimiento para la denominación o cambio de nombre de vías y avenidas en la ciudad de Pasaje, será el siguiente:

1. Se iniciará con la petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde de Pasaje misma que será remitida a la Comisión de Ordenamiento Territorial quien también podrá iniciar de oficio.  
Para el caso de que la petición sea presentada por los GADs Parroquiales, se lo hará a través de quien ejerza la Presidencia del GAD Parroquial, en virtud de la competencia que tienen conforme a lo que determina el Art. 65 literal f) del COOTAD, en base de la organización de los ciudadanos.
2. La Comisión de Ordenamiento Territorial una vez receptado el trámite o por iniciativa propia, oficiará a la Dirección de Planeamiento Urbanístico para que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros verifique si existe un nombre establecido para la vía o avenida solicitada.
3. Con el informe del párrafo anterior, en caso de que la petición provenga de una propuesta de la comunidad, la Comisión de Ordenamiento Territorial solicitará a la Unidad de Participación Ciudadana que socialice con los moradores inmediatos la propuesta planteada, caso contrario se procederá con el siguiente ítem.
4. La Comisión de Ordenamiento Territorial convocará a los colaboradores estipulados en el Art. 13 a una única reunión, en la cual se analizará si el nombre propuesto cumple con los requisitos establecidos en este artículo y si es factible o no sugerir al Concejo Municipal realizar la denominación o cambio de nombre de la/las calles o avenidas.
5. Finalmente, la Comisión solicitará al Procurador Síndico que emita su informe jurídico previo a ser propuesto para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal, quienes mediante resolución serán los encargados de resolver y aprobar la denominación o cambio de nombre de las calles y avenidas del cantón Pasaje.

En caso de considerarse no factible se comunicará al peticionario las razones por las cuales no es procedente continuar con su propuesta.

**Art. 2. –** Elimínese el Art. 12

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente texto:

"Para el trabajo de la Comisión técnica de Ordenamiento Territorial se dispone que previa convocatoria la Dirección de Planeamiento Urbanístico y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, así como las Jefaturas de Avalúos y Catastros y Unidad de Participación Ciudadana, o quienes hagan sus veces, colaboren con la Comisión de Ordenamiento Territorial en las áreas que le corresponden."

**Art. 4.-** Dentro del Art. 16 elimínese el siguiente texto:

"y sean publicadas en la Gaceta Oficial y en la Página web del GADM de Pasaje."

**Art. 5.-** Sustitúyase el Art. 17, por el siguiente texto:

"La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P".

**Art. 6. –** Sustitúyase el Art. 18, por el siguiente texto:

Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar y no podrán oponerse a la colocación de señalización vertical en las fachadas de las edificaciones, ni a cualquier otra indicación relacionada con el servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización vertical o la numeración vial en las edificaciones. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, a través de la dependencia competente, como contraventor, de acuerdo con su procedimiento sancionatorio y se establecerá una multa equivalente al 20% del salario básico unificado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el artículo 5 de la ORDENANZA DE NOMENCLATURA DE CALLES DE LA CIUDAD DE PASAJE, QUE CONFIRMA Y RATIFICA EL NOMBRE DE LAS CALLES EXISTENTES E INCLUYE EL NOMBRE A LAS CALLES QUE NO CONTABAN CON LA MISMA, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 23 de agosto de 2018 y jueves 30 de agosto de 2018, y todas las demás disposiciones y artículos que se contrapongan con la presente ordenanza y encuentren aún vigentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO  
Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DENOMINACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE PASAJE, Y SUS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 08 de mayo de 2025 y jueves 12 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 19 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO  
Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 19 de junio de 2025. **Certifico.**-



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-031-O****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencia y su jurisdicción territoriales.

Que, el artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, establece la soberanía alimentaria para ello, será responsabilidad del Estado: numeral 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son funciones de la Municipalidad entre otras: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, los literales b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, e)

crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute en su orden.

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución al Concejo Cantonal y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas.

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, que el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales y comprende según los literales c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y d) Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las fuentes de la obligación

tributaria entre ellas la del literal c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social, y siendo que en el presente caso existen motivos de orden económico.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y  
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL "PASAJE" Y EL  
BOULEVARD "SEIS ESQUINAS".**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la administración y funcionamiento del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas" del cantón Pasaje; así como establecer el mecanismo de regulación de los locales destinados al comercio y servicios.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible para las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios dentro de los establecimientos del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas", así como también para los usuarios que visiten las instalaciones.

En el Centro Comercial "Pasaje", exceptúese las actividades de venta de víveres, abacería, legumbres, cárnicos, pollos faenados, mariscos en general, quesos, embutidos, frutas, y otros de similar naturaleza.

**Artículo 3.- Área de influencia.-** El Centro Comercial "Pasaje" se encuentra ubicado entre las calles 4 de Agosto, Juan Montalvo y Municipalidad; mientras que el Boulevard "Seis Esquinas" está situado en la intersección de la avenida Quito e Independencia. En el área de influencia de ambos espacios se encuentra expresamente prohibida la presencia de vendedores informales y comerciantes ambulantes.

**Artículo 4.- Funcionamiento.-** Su funcionamiento y administración estará sujeto a lo estipulado en la presente Ordenanza y supervisado a través de la Dirección de Servicios Públicos, para lo cual deberá contar con el contrato de arrendamiento, mismo que será coordinado entre la Dirección de Servicios Públicos, Procuraduría Sindica y Dirección de Gestión Financiera y

deberá contener el mecanismo de pago y demás obligaciones para el funcionamiento.

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Áreas Comunes.-** Son aquellos espacios que al interior del Centro Comercial y Boulevard serán los que la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, corredores internos y externos, escaleras, patios de comida, área de parqueo, zonas de descarga, y baños.  
La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se puedan ubicar ninguna clase de objetos o mercadería.  
Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la respectiva sección.
- 2. Administrador o Administradora.-** Es la persona responsable de la operatividad de las plazas comerciales.
- 3. Arrendatario.-** Es la persona natural o jurídica que se le asigna un local por el periodo y exclusivamente para los fines comerciales o productivos.
- 4. Denominación o nombre comercial.-** Es el nombre que individualiza la explotación objeto de cada local.
- 5. Isla.-** Es un espacio físico de superficies o medidas reducidas, reubicable en corredores, paredes y demás áreas comunes, destinado a actividades de comercio o de servicios.
- 6. Local.-** Es el inmueble individualizado destinado a actividades de comercio, servicio y gastronómicas.
- 7. Delicatessen.-** venta de vinos, productos de confitería y otros alimentos de carácter especializado.
- 8. Línea blanca.-** Electrodomésticos utilizados en el hogar para tareas como cocinar, conservar alimentos, lavar ropa y limpieza en general.
- 9. Fitness.-** Se refiere a un estilo de vida activo y saludable que busca mejorar la condición física y el bienestar general a través de la alimentación.

## CAPITULO II

### **DISTRIBUCION DE LAS INSTALACIONES DE LOS INMUEBLES DEL CENTRO COMERCIAL "PASAJE" Y BOULEVARD "SEIS ESQUINAS", POR NIVELES Y CLASIFICACION DE LOS LOCALES COMERCIALES.**

**Artículo 6.- Distribución.-** El Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas", se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

#### **a) CENTRO COMERCIAL "PASAJE"**

Los locales de la planta baja son destinados exclusivamente para locales comerciales destinados a la venta de Línea blanca, Delicatessen, Boutiques

(Ropa y calzado), fitness (*suplementos y vestimenta*), Librería, joyería y perfumería.

Los locales de la planta alta son destinados para gastronomía, entre ellos: Franquicias nacionales e internacionales para: Marisquería, Asados, Comida Típica, Repostería y Heladería.

### **b) BOULEVARD "SEIS ESQUINAS"**

Espacio destinado exclusivamente para actividades gastronómicas.

**Artículo 7.- Numeración.-** Para la identificación de los locales comerciales se le asignará una numeración de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

## **CAPITULO III**

### **PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN EL CENTRO COMERCIAL "PASAJE" Y BOULEVARD "SEIS ESQUINAS"**

**Artículo 8.- Requisitos mínimos.-** Los aspirantes asignados para el uso los locales comerciales ofertados en el Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas", deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

#### **PARA PERSONAS NATURALES:**

1. Solicitud dirigida al Alcalde/sa.
2. Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario se deberá demostrar que se encuentra residiendo por más de cinco años en el Cantón Pasaje.
3. Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente.
4. Pasaporte vigente en caso de no ser de nacionalidad ecuatoriana.
5. Copia de planilla de un servicio básico del domicilio.
6. Descripción de la actividad comercial a implementarse.
7. Diseño de la adecuación del local de interés.
8. Diseño de la marca o logo y el arte del letrero o publicidad fija interna a utilizar.
9. Tipo de iluminación del local- carga estimada de energía.
10. Certificado de No adeudar al GAD Municipal de Pasaje y a la Empresa Pública AGUAPAS EP.
11. Copia de RUC.
12. Declaración juramentada de no encontrarse incurso entre el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con Autoridades de elección Popular.

#### **PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Solicitud dirigida al Alcalde/sa.

2. Copia de cédula del Representante Legal.
3. Copia del nombramiento como representante legal.
4. Copia del RUC.
5. Resoluciones de la Asamblea.
6. Ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario, se deberá demostrar que se encuentra residiendo por mas de cinco años en el Cantón.
7. Copia de planilla de servicios básicos donde funciona la sede de la institución.
8. Diseño de la adecuación del local de interés.
9. Diseño de la marca o logo y el arte del letrero o publicidad fija interna a utilizar.
10. Tipo de iluminación del local - carga estimada de energía.
11. Certificado de No adeudar al GAD Municipal de Pasaje y a la Empresa Pública AGUAPAS EP.
12. Declaración juramentada de no encontrarse incurso entre el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con Autoridades de elección Popular.

**Artículo 9.- Requisitos para funcionamiento.-** El arrendatario deberá cumplir con los siguientes requisitos al momento de suscribir el contrato de arrendamiento, previo al inicio de sus actividades:

- 1.) Patente Municipal (si es nuevo se otorga un mes de plazo para obtener el permiso de patente)
- 2.) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pasaje.
- 3.) Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos "**Documento Habilitante de Cumplimiento Ambiental**" para locales de expendio de alimentos.

En el caso de la Patente Municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Pasaje.

## **CAPITULO IV**

### **LEGALIZACIÓN DE ISLAS**

**Artículo 10.- Obligaciones previas para el otorgamiento de las Islas.-** El solicitante, en forma previa a la inauguración de una isla, deberá:

- Presentar el diseño de la decoración de la respectiva isla.
- La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Administrador/a, aprobará u objetará total o parcialmente el diseño dentro de los siete días siguientes de recibida la solicitud.
- En caso de que el diseño no sea aceptado o fuere objetado parcialmente, el peticionario deberá presentar un nuevo diseño o la corrección requerida para ser aprobado.
- En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la aceptación de la autorización, deberá haber terminado la decoración y adecuación de

la isla, así como haberla surtido de suficiente mercadería y tenerla operativa y apta para la atención al público.

**Artículo 11.- Cambio de ubicación de Islas.-** El Administrador (a) designado, de haber casos fortuitos tendrá potestad exclusiva durante la vigencia del contrato de disponer por escrito el cambio de ubicación de la Isla, previo informe motivado por la Dirección de Servicios Públicos, debiendo el beneficiario del contrato trasladar a su costo la isla al nuevo espacio determinado. En el oficio de notificación se señalará el plazo del que dispone el beneficiario para efectuar el traslado, plazo que no podrá ser mayor a quince días (15) días.

## CAPITULO V

### DEL ARRENDAMIENTO

**Artículo 12.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas", serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual, en el cual se establecerá el tiempo o plazo de ocupación, ubicación, las características de los espacios, las condiciones de terminación del contrato, y demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 13.- Procedimiento.-** El derecho a ser arrendatario de locales comerciales será otorgado mediante un proceso de selección técnica y transparente, el mismo que será realizado por la Máxima Autoridad Municipal en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, esta selección se fundamenta en lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Inquilinato, que reconoce el derecho de los arrendadores a seleccionar libremente a los arrendatarios en función del interés general y de acuerdo con las necesidades del cantón, considerando lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico General de Procesos, y, la presente ordenanza

**Artículo 14.- Firma de Contrato.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación realizada por el administrador, este contrato se firmará en el departamento de Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Pasaje; siempre que cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 15.- Canon de arriendo.-** El beneficiario del local comercial estará obligado a cancelar mensualmente el valor estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y más derechos administrativos. El pago deberá efectuarse hasta los cinco (5) primeros días del mes siguiente, exclusivamente en las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

El único documento válido como constancia de pago será la factura o comprobante emitido por la Tesorería Municipal. Ningún otro documento o

justificativo será considerado como medio probatorio para efectos administrativos o contractuales.

El valor del arrendamiento se fijará por metro cuadrado de acuerdo al espacio físico del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas" detallado de la siguiente manera:

### Centro Comercial "Pasaje"

| PLANTA BAJA                      |                     |                    |                          |                                              |                                                                               |
|----------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCION                      | AREA M <sup>2</sup> | PORCENTAJE DEL SBU | TASA DE MANTENIMIENTO \$ | SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PORCENTAJE DEL SBU | CANON DE ARRENDAMIENTO (CAMBIARÁ DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO BASICO) \$ |
| LOCAL COMERCIAL No. 01           | 23,76               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 204,86                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 02           | 25,18               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 214,87                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 03           | 22,35               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 194,92                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 04           | 23,09               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 200,13                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 05           | 25,79               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 219,17                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 06           | 26,94               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 227,28                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 07           | 25,64               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 218,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 08           | 26,70               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 225,59                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 09           | 25,57               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 217,62                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 10           | 26,64               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 225,16                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 11           | 22,39               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 195,20                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 12           | 22,75               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 197,74                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 13           | 25,18               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 214,87                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 14           | 23,76               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 204,86                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 15           | 23,09               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 200,13                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 16           | 22,35               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 194,92                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 17           | 26,94               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 227,28                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 18           | 25,79               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 219,17                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 19           | 26,70               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 225,59                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 20           | 25,64               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 218,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 21           | 26,64               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 225,16                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 22           | 25,57               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 217,62                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 23           | 22,75               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 197,74                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 24           | 22,39               | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 195,20                                                                        |
| BATERIAS SANITARIAS PARA HOMBRES | 31,50               | 0.00%              | \$ 0.00                  | 0,50 %                                       | 62,35                                                                         |
| BATERIAS SANITARIAS PARA MUJER   | 35,40               | 0.00%              | \$ 0.00                  | 0,50 %                                       | 62,35                                                                         |
| ISLAS                            | 6,25                | 1,50%              | \$ 35,00                 | 0,50 %                                       | 81,41                                                                         |

| <b>PLANTA ALTA</b>     |         |                    |                       |                                             |                           |
|------------------------|---------|--------------------|-----------------------|---------------------------------------------|---------------------------|
| DESCRIPCION            | AREA M² | PORCENTAJE DEL SBU | TASA DE MANTENIMIENTO | SERVICIO ADMINISTRATIVOS PORCENTAJE DEL SBU | CANON DE ARRENDAMIENTO \$ |
| LOCAL DE COMIDA No. 01 | 28,88   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 240,95                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 02 | 28,94   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 241,38                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 03 | 29,01   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 241,87                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 04 | 27,66   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 232,35                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 05 | 36,48   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 294,53                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 06 | 28,54   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 238,56                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 07 | 28,76   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 240,11                    |
| LOCAL DE COMIDA No. 08 | 27,83   | 1,50%              | \$35,00               | 0,50 %                                      | 233,55                    |

### **Boulevard "Seis Esquinas"**

| DESCRIPCION                                | AREA M² | PORCENTAJE DEL SBU | TASA DE MANTENIMIENTO | TASA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PORCENTAJE DEL SBU | CANON DE ARRENDAMIENTO (CAMBIARA DE ACUERDO AL AUMENTO DEL SALARIO BASICO) \$ |
|--------------------------------------------|---------|--------------------|-----------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| LOCAL COMERCIAL No. 1                      | 8,27    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 134,52                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 2                      | 8,36    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 135,58                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 3                      | 8,15    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 133,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 4                      | 8,15    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 133,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 5                      | 8,36    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 135,58                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 6                      | 8,91    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 142,04                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 7                      | 8,80    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 140,75                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 8                      | 8,32    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 135,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 9                      | 8,32    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 135,11                                                                        |
| LOCAL COMERCIAL No. 10                     | 8,37    | 2.5%               | \$35,00               | 0,50 %                                               | 135,70                                                                        |
| BATERIAS SANITARIAS PARA HOMBRES Y MUJERES | 31,50   |                    |                       |                                                      | 60,00                                                                         |

**Artículo 16.- Plazo.-** El plazo por arrendamiento de los locales comerciales será de un año calendario.

**Artículo 17.- Atrasos en el arriendo.-** Al determinarse atraso en dos mes consecutivos del pago del canon de arrendamiento, el contrato quedará automáticamente anulado; el Administrador/a notificará al arrendatario para que desocupe el local comercial, caso contrario se notificará el inicio del debido proceso para el desalojo.

**Artículo 18.- Renovación de los Contratos.-** El Administrador(a) mediante oficio comunicará con treinta (30) días de anticipación a los

arrendatarios que el contrato está por vencer, para que procedan a realizar mediante solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, la renovación del mismo y deberá adjuntar como requisito el certificado de no adeudar al GAD Municipal, y a la Empresa Pública AGUAPAS EP.

El Alcalde (sa) autorizará la renovación del contrato de arrendamiento de los locales comerciales previo informe favorable del Administrador/a, quien revisará que el arrendatario se encuentre al día en los pagos. De ser concedida la renovación se elaborará el respectivo contrato con la actualización del canon de arrendamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Procuraduría Sindica del GAD Municipal.

Si el arrendatario es reincidente en los atrasos al pago del canon de arrendamiento se emitirá el informe respectivo para consideración de la máxima Autoridad para la NO renovación del contrato.

**Artículo 19.- Prohibición de Traspaso de Local.-** Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Artículo 20.- Cambio de arrendatario.-** Se aceptará cesiones de derechos a favor de familiares del arrendatario en caso de fallecimiento del titular o cuando éste no pueda seguir por fuerza mayor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras esté vigente el contrato.

**Artículo 21.- Rotulación de locales.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de rótulos en sus locales, siempre que cumplan con el diseño previamente analizado por el Administrador(a) y aprobado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso de altavoces, perifoneo, parlantes con música y cualquier otro procedimiento que afecte la imagen general de los locales y del entorno.

La colocación de los letreros será **responsabilidad exclusiva del arrendatario**, quien deberá ajustarse a los diseños y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Comunicación.

Las especificaciones aprobadas para los letreros son las siguientes:

| ESPECIFICACIÓN | Centro Comercial "Pasaje"                                                                                           | Boulevard "Seis Esquinas" |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Tamaño</b>  | 2,00 m x 0,50 m Interior parte alta<br>1,80 m x 0,50 m Interior parte baja<br>2,50 m x 0,70 m exteriores parte baja | 2,00 m x 0,50 m           |

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Materiales permitidos para locales externos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- PVC: Resistente a la intemperie, económico y fácil de personalizar. Ideal para exteriores.</li> <li>- Lona: Flexible, adecuada para carteles grandes y publicidad exterior.</li> <li>- Aluminio: Ligero, resistente a la corrosión, ideal para condiciones climáticas adversas.</li> <li>- Acrílico: Transparente o translúcido, ideal para letreros luminosos o con efectos de iluminación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- PVC: Resistente a la intemperie, económico y fácil de personalizar. Ideal para exteriores.</li> <li>- Lona: Flexible, adecuada para carteles grandes y publicidad exterior.</li> <li>- Aluminio: Ligero, resistente a la corrosión, ideal para condiciones climáticas adversas.</li> <li>- Acrílico: Transparente o translúcido, ideal para letreros luminosos o con efectos de iluminación.</li> </ul> |
| <b>Materiales permitidos para locales internos</b> | Lona: Flexible, adecuada para carteles grandes y publicidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Lona: Flexible, adecuada para carteles grandes y publicidad exterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Nota</b>                                        | Queda estrictamente prohibido los letreros que contengan menu, los mismos deben estar expuestos en carta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Queda estrictamente prohibido los letreros que contengan menu, los mismos deben estar expuestos en carta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Los rótulos deberán instalarse respetando la estética general del centro comercial o boulevard, garantizando la uniformidad visual y evitando elementos que puedan generar contaminación visual o desorden en el entorno comercial.

**Artículo 22.- Abandono de locales.-** Se entenderá por abandono de locales cuando el arrendatario no haya realizado la apertura del mismo por un lapso de 30 días consecutivos; el Administrador/a deberá notificar al arrendatario solicitando la justificación de su actuar, otorgándole un plazo de 15 días para contestar o aperturar, de no existir respuesta alguna transcurrido este plazo, el Administrador/a enviará un informe a la Dirección de Servicios Públicos para que se proceda a la terminación unilateral del contrato y el desalojo del local.

Son motivos de justificación del mismo por enfermedad, fallecimiento o fuerza mayor.

**Artículo 23.- De uso de uniforme.-** Los arrendatarios de los locales de gastronomía deberán mantener una presentación adecuada mediante el uso de uniforme, el cual deberá cumplir con las normas de salubridad e higiene. El diseño y color del uniforme no serán impuestos, pero deberán ser coordinados con la Dirección de Servicios Públicos y el Administrador/a, a fin de asegurar uniformidad visual y cumplimiento normativo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la multa correspondiente, conforme a lo establecido en la ordenanza.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Artículo 24.- Derechos.-** Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir el local comercial en óptimas condiciones para su funcionamiento.
- b) Ejercer sus actividades comerciales, con sujeción a las leyes, ordenanza municipal y su reglamento en caso de existir;
- c) Ser atendidos oportunamente por la Administración en el mejoramiento de los servicios de: Agua potable, instalaciones eléctricas, baterías sanitarias, seguridad y arreglo de las áreas comunes;
- d) Ser informados oportunamente a través del Administrador/a las resoluciones que opte el Concejo Municipal que guarden relación con los locales comerciales.
- e) Denunciar por escrito ante la Máxima Autoridad cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, calumnias, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
- f) Presentar por escrito ante la Máxima Autoridad las sugerencias o peticiones que tiendan a mejorar la relación entre sus arrendatarios y administración del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas".
- g) Presentar por escrito ante la Máxima Autoridad, cualquier remodelación o cambio en el espacio asignado para su autorización.

**Artículo 25.- Obligaciones.-** Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

1. Usar el espacio asignado para el objeto de la contratación, con las limitaciones impuestas en el contrato.
2. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento, patente, tasas por servicios o derechos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

I

3. Mantener buena presentación en la utilización del uniforme establecido en sus locales, una meticulosa limpieza en los frentes, pisos, techos e instalaciones en general, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
4. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin, y en el horario establecido.
5. Cumplir con las disposiciones vigentes que regulan el comercio, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
6. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
7. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado;
8. Luego del primer año de arrendamiento de existir el deseo de terminar la relación contractual, el arrendatario deberá informar a la Máxima Autoridad en un término de hasta quince días de anticipación.
9. Asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Administrador/a.
10. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
11. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.
12. Cumplir con las normas de higiene y salubridad en la manipulación de alimentos, limpieza de las instalaciones, utensilios y/o accesorios.
13. Promover la armonía entre los arrendatarios, guardando el respeto y consideraciones mutuas.
14. Permitir la inspección por parte de las autoridades competentes de los espacios asignados en caso de daños en las instalaciones o para actividades de mantenimiento, saneamiento ambiental, seguridad industrial y física, o ante quejas de otros concesionarios o del público.
15. Registrar en la Administración el nombre, dirección y teléfono de la persona o personas titulares de los contratos por alquiler de los locales, así como de los empleados y dependientes para efectos de seguridad y control, y para la prevención de riesgos en caso de emergencia.
16. Asumir la responsabilidad exclusiva de los hurtos, robos, incendios, inundaciones y daños o pérdidas de cualquier naturaleza que sufriera el local cedido para el uso; así mismo de responsabilizarse por los daños ocasionados a otros locales o a la infraestructura de las instalaciones en el caso de que tales daños fueren causados por responsabilidad del concesionario, sus empleados, clientes, proveedores o visitantes.
17. Mantener la fachada y vitrinas en perfecto estado y completamente limpias.
18. Mantener la mercancía y los locales en perfectas condiciones antes del horario de apertura, y procurar conservar dicha presentación durante el horario de atención.
19. Mantener la buena iluminación del local, debiendo solucionar a la brevedad posible los desperfectos o fallas de luces.
20. Realizar cambios en las fachadas o en los espacios asignados por disposición de la Administración, cuando éstos no mantengan la buena imagen de los mismos.

21. Depositar la basura y desperdicios en los lugares y horarios que previamente sean establecidos para el efecto por la administración, siempre fuera de los horarios de atención al público.
22. Mantener el permiso actualizado del Benemérito Cuerpo de Bomberos y permitir las inspecciones que éste disponga. Incluye en este punto la obligatoriedad de mantener en el local un extintor o extintores de acuerdo a las dimensiones del local. (Polvo químico o CO2 según las características de los productos o materiales que se encuentren en su interior); así como, la patente municipal.
23. Comunicar al Administrador o Administradora sobre cualquier presentación, promoción, evento, actividad que requieran el uso de áreas exteriores al espacio asignado para su respectiva aprobación y coordinación.
24. Dar el debido mantenimiento, bajo los estándares ambientales aprobados por las autoridades competentes, a las trampas de grasa de acuerdo a su uso, tratándose de cesionarios de locales donde se preparen y expendan alimentos, siendo responsables por la falta de mantenimiento de dichas trampas de grasa.
25. En los locales donde se preparen y expendan alimentos, el arrendatario deberá instalar extractores de olores de suficiente capacidad
26. Las demás que emanen del respectivo contrato y en la ordenanza.

**Artículo 25.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Dirección de Servicios Públicos. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control de la Administración, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones.

**Artículo 26.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los arrendatarios:

1. Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público;
2. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de la Centro Comercial Pasaje;
3. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
4. Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
5. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
6. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
7. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
8. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
9. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
10. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas de manera permanente;
11. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
12. Se prohíbe el trabajo Infantil en los puestos comerciales;

13. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
14. Para los locales de gastronomía es prohibido ingerir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
15. Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
16. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

## **CAPÍTULO VII**

### **FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 27.-** El titular de los locales comerciales denominados arrendatarios, serán responsables directos ante el GAD Municipal de Pasaje por las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, siendo el Administrador/a la autoridad competente para aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 28.- De las Faltas.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Artículo 29.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, por el lapso de 30 días consecutivos.
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- c) No usar el uniforme respectivo en los patios de comida.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- e) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los clientes.
- f) No asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Administración sin justificación alguna
- g) Lo estipulado en el artículo 26 de la presente ordenanza.

**Artículo 30.- Faltas graves. -** Se considera como faltas graves:

- a) Atraso en el arriendo por más de dos meses consecutivos;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) Exender sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas" para su consumo dentro o fuera del mismo;
- d) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- f) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;

- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- i) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control Municipal.

**Artículo 31.-** Las faltas leves se sancionarán con aviso y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

**Artículo 32.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

**Artículo 33- Clausura del local.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en dos faltas leves y una falta grave;
- b) Por reincidencia en la falta de pago del canon de arrendamiento mensual;
- c) Por abandono injustificado; y,
- d) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

**Artículo 34.-** Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral, conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

## CAPITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL "PASAJE" Y BOULEVARD "SEIS ESQUINAS"

**Artículo 35.- De la Administración.-** La administración en el Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas" la ejercerá un Administrador/a designado por la Máxima Autoridad, quien debe contar con el personal de vigilancia, auxiliares, personal de limpieza y mantenimiento, mismos que se determinarán según el requerimiento institucional.

**Artículo 36.- Atribuciones de la Administración.-** Serán atribuciones del Administrador (a) del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas", las siguientes:

- a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar la operación, mantenimiento y buen uso del Centro Comercial Municipal "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas".
- b) Dentro de los espacios generales de parqueaderos, la Administración deberá determinar parqueos para personas con capacidades

- especiales, embarazadas, y otros, observando las ordenanzas municipales y leyes vigentes.
- c) Informar a la autoridad competente los actos que transgredieren a la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
  - d) Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.
  - e) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones, la correcta utilización del uniforme (mandil, gorra) y el comportamiento de los arrendatarios.
  - f) Sancionar a los arrendatarios por el incumplimiento de las normas internas de acuerdo a la gravedad de la falta;
  - g) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los locales comerciales.
  - h) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
  - i) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
  - j) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias.
  - k) Controlar la limpieza de las áreas comunes.
  - l) Garantizar el ingreso de mascotas de compañía y velar por el cumplimiento de la Ordenanza que garantiza el bienestar de la Fauna Urbana del cantón Pasaje, el cumplimiento de sus derechos y su protección, así como el control, cuidado, tenencia responsable y convivencia, por parte de sus propietarios

**Artículo 37.- Del Horario.-** En función de las necesidades primordiales de los usuarios, el Administrador(a) establecerá el horario de funcionamiento, debiendo asignar el personal suficiente para tal efecto.

- Centro Comercial "Pasaje": 08:00am hasta las 22:00pm
- Boulevard "Seis Esquinas": 05:00am hasta las 22:00pm

**Artículo 38.- De la señalética.-** Todos los arrendatarios, tienen la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior de éstos.

**Artículo 39.- Mobiliario.-** En los locales de gastronomía, los arrendatarios contarán con mesas y sillas cuyo diseño, distribución y características serán establecidos y regulados por la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal de Pasaje.

## CAPÍTULO IX

### CONTROL, SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

**Artículo 40.- De la seguridad y control.-** Son deberes y atribuciones de la Dirección de Justicia y Seguridad a través de los Agentes de Control Municipal las siguientes:

- 1) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- 2) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas".
- 3) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido;
- 4) Desalojar de las instalaciones del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas" a las personas que no se encuentren autorizados por el administrador en horas no laborables;
- 5) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al administrador/a; y,
- 6) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas que le sean asignadas por la administración.

#### **DE LA LIMPIEZA**

**Artículo 41.- De la Limpieza.-** La limpieza que realizará el GAD Municipal corresponde a los exteriores de los locales y áreas comunes ya que los locales son responsabilidad los arrendatarios de mantenerlos limpios.

La limpieza se realizará en los siguientes términos:

- a) La empresa de limpieza que se contrate por parte del GAD Municipal realizará la limpieza durante en los siguientes turnos:
  - Limpieza general a partir de las 21:00pm
  - Limpieza rutinaria será coordinada con el Administrador/a.
- b) Es obligación de cada arrendatario mantener limpio y en buenas condiciones los locales asignados.
- c) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es a partir de las 21:00 pm, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.
- d) Es prohibido depositar los desperdicios de cada local en los "tachos" de basura de las áreas comunes, los mismos que solamente servirán para los usuarios que visiten las plazas; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que el Administrador/a determine conforme a la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos a través del Administrador/a del Centro Comercial "Pasaje" y Boulevard "Seis Esquinas",

Dirección de Justicia y Seguridad, Dirección de Gestión Financiera a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las áreas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 26, 29 30 y 33 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

**TERCERA.-** Lo que no esté previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**CUARTA.-** La Dirección de Comunicación se encargará de la promoción y difusión a través de los medios de comunicación colectiva, redes sociales o cualquier forma de socialización del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brindará a los/las ciudadanos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**Única.-** El valor del canon de arrendamiento se mantendrá fijo por el lapso de dos años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Gaceta Oficial en la página web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO**

Validar únicamente con FirmaEC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
**INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL "PASAJE" Y EL BOULEVARD "SEIS ESQUINAS"**, fue debatida, analizada

y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 10 de julio de 2025 y Sesión Extraordinaria del martes 15 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 17 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Validar únicamente con FirmaSC

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 17 de julio de 2025. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**



**OFICIO No. GADMUPAN-SG-2025-23-OF**  
**El Corazón, 17 de julio de 2025**

**ASUNTO:** Solicitud de Publicación de “FE DE ERRATAS” a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Pangua.

Magister  
Jaqueline Vargas Camacho  
**Directora**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

Reciba un cordial saludo de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, por medio del presente y en cumplimiento a lo determinado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Sistema Electrónico de ingreso de documentos a publicarse:

*“(…) Es importante mencionar que para acceder a los servicios de publicación en línea deberá suscribirte previamente por una única vez con tu cédula de identidad y correo electrónico institucional al Sistema Automatizado de la Corte Constitucional. Asimismo, tendrás que contar con una firma electrónica ya que el SACC validará y garantizará la seguridad jurídica del documento principal y sus anexos.*

*Recuerda que para realizar el ingreso de documentos a publicarse, debes validar tu usuario, que corresponde al número de cédula de identidad y a clave correspondiente.*

*Finalmente, se debe tomar en cuenta que para que tus documentos sean correctamente anexados, se contemplarán las siguientes especificaciones.*

- 1. No se deben adjuntar documentos escaneados, tanto el documento principal como los anexos, deben ser transformados directamente de formato Word a PDF.*
- 2. El sistema recibirá solo documentos en PDF firmados electrónicamente además de la petición de publicación (...).”*

Solicito comedidamente, autorice a quien corresponda proceda con la publicación de la siguiente FE DE ERRATAS a la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Pangua, en virtud de que se ha cometido un error involuntario en las fechas que certifican el cumplimiento de lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al señalar como fecha enero del 2023 cuando lo correcto es enero del 2024. Cabe mencionar que la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Pangua, fue sancionada por el ejecutivo del cantón el 04 de enero del 2024 y publicada en la Edición Especial No. 1386 del Registro Oficial de 15 de febrero de 2024, por lo que se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas, conforme se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

**CERTIFICO:** Que la presente “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL

**CANTÓN PANGUA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesión ordinaria del trece de diciembre 2023 y sesión ordinaria del tres de enero del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 04 de enero de 2023

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DEBE DECIR:**

**CERTIFICO:** Que la presente "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesión ordinaria del trece de diciembre 2023 y sesión ordinaria del tres de enero del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 04 de enero de 2024

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DONDE DICE:**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que con fecha cuatro de enero del 2023 se envió la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**" al señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, para la correspondiente sanción

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DEBE DECIR:**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que con fecha cuatro de enero del 2024 se envió la "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**" al señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, para la correspondiente sanción

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DONDE DICE:**

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de enero del 2024, y de conformidad a lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD SANCIONO la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**”.

El Corazón, 04 de enero del 2023.

f.) Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

**DEBE DECIR:**

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de enero del 2024, y de conformidad a lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD SANCIONO la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**”.

El Corazón, 04 de enero del 2024.

f.) Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Por la favorable atención, anticipo mi agradecimiento

Atentamente,



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GAD MUNICIPAL PANGUA**

**FE DE ERRATAS**

En virtud de que se ha cometido un error involuntario en las fechas que certifican el cumplimiento de los previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al señalar como fecha enero del 2023 cuando lo correcto es enero del 2024. Cabe mencionar que la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Pangua fue sancionada por el ejecutivo del cantón el 04 de enero del 2024 y publicada en la Edición Especial No. 1386 del Registro Oficial de 15 de febrero de 2024, por lo que se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas, conforme se detalla a continuación:

**DONDE DICE:**

CERTIFICO: Que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesión ordinaria del trece de diciembre 2023 y sesión ordinaria del tres de enero del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 04 de enero de 2023

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DEBE DECIR:**

CERTIFICO: Que la presente **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesión ordinaria del trece de diciembre 2023 y sesión ordinaria del tres de enero del año dos mil veinte y cuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón a 04 de enero de 2024

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DONDE DICE:**

CERTIFICACIÓN: Certifico que con fecha cuatro de enero del 2023 se envió la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA”** al señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, para la correspondiente sanción

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DEBE DECIR:**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que con fecha cuatro de enero del 2024 se envió la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**” al señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, para la correspondiente sanción

f.) Ab Daniela Quispe Guanoluisa  
SECRETARIA GENERAL

**DONDE DICE:**

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de enero del 2024, y de conformidad a lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD **SANCIONO** la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**”.

El Corazón, 04 de enero del 2023.

f.) Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

**DEBE DECIR:**

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de enero del 2024, y de conformidad a lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD **SANCIONO** la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PANGUA**”.

El Corazón, 04 de enero del 2024.

f.) Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña  
**ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA**

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Atentamente,  
 Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO JESUS SEVILLA ALIATIS**  
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.